

Premios	Pesetas
9 premios de 500.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.500.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.800.000
999 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	99.900.000
9.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	199.980.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	200.000.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	200.000.000
37.190	1.343.333.300

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolillas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 40.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 100.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes, cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 500.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 500.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 200.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 100.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 196.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 484.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier administración de loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

727

RESOLUCION de 8 de enero de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 5 de enero de 1996, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 1, 2, 3 y 5 de enero de 1996 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de enero de 1996:

Combinación ganadora: 32, 39, 43, 47, 27, 30.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 1.

Día 2 de enero de 1996:

Combinación ganadora: 17, 9, 31, 13, 16, 37.

Número complementario: 30.

Número de reintegro: 7.

Día 3 de enero de 1996:

Combinación ganadora: 35, 7, 12, 47, 32, 28.

Número complementario: 40.

Número de reintegro: 4.

Día 5 de enero de 1996:

Combinación ganadora: 23, 26, 22, 10, 38, 14.

Número de complementario: 18.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 15, 16, 17 y 19 de enero de 1996, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 8 de enero de 1996.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

728

RESOLUCION de 19 de diciembre 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales tipos A y B, correspondientes al cuarto trimestre de 1995, para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

Por Resolución de 25 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), de la Secretaría de Estado de Educación, se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado, determinándose en la misma que trimestralmente se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas tipos A y B, en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

Examinadas las peticiones de los profesores solicitantes que se relacionan en los anexos de esta Resolución, vistos los informes preceptivos y en base a los criterios establecidos en la citada convocatoria de 25 de enero de 1995, a propuesta de la Comisión de valoración,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas económicas individuales, correspondientes al cuarto trimestre de 1995, al personal docente con destino en centros públicos o privados concertados y en servicios técnicos de apoyo a los mismos, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan.

Segundo.—Denegar las solicitudes de ayuda relacionadas en el anexo II de esta Resolución por alguna de las siguientes causas:

01. Solicitud presentada fuera de plazo.
02. Actividad de formación no finalizada en el curso 1994/1995.
03. Los gastos de inscripción y desplazamiento son mínimos.
04. No prestar servicios docentes en centro público o privado concertado de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en Servicios Técnicos de apoyo a los mismos con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.
05. Ser beneficiario de otra ayuda en 1995 para participar en actividades de formación.
06. Informe desfavorable por no ser preferente la actividad de formación.
07. Actividad de formación incluida en el Programa Lingua.
08. Actividad no incluida en esta convocatoria.

09. Actividad de formación no relacionada con el puesto de trabajo que desarrolla.

10. Documentación incompleta.

11. Actividad no relacionada con las necesidades del centro de destino.

12. El solicitante no cuenta con permiso para el desplazamiento y asistencia a la actividad en horario lectivo.

13. Falta de asistencia y aprovechamiento.

14. Haber sido beneficiario de ayuda económica el pasado año 1994 para la participación en actividades de formación.

Tercero.—De conformidad con el punto 9.3 de la citada convocatoria de 25 de enero de 1995, entre las solicitudes relacionadas en el anexo II de la presente Resolución se incluyen, con la causa 14, las solicitudes correspondientes a beneficiarios de ayuda el pasado año 1994, que no han podido ser atendidas al no existir crédito disponible para ello.

Cuarto.—1. La percepción de las ayudas concedidas se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a la justificación de participación en la misma en los términos establecidos en la convocatoria de 25 de enero de 1995, para ello deberá remitirse la siguiente documentación:

- a) Breve Memoria en la que se incluya un informe crítico sobre el curso o actividad.
- b) Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la entidad que desarrolle la actividad y especificando días de asistencia.
- c) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad correspondiente al curso 1994/1995, en el que se especifique el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.
- d) Declaración del interesado manifestando hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.
- e) Fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

2. La indicada documentación será enviada a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid, en un plazo no superior a los quince días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En caso de renuncia a la ayuda económica concedida, se comunicará esta circunstancia a dicha Subdirección General en un plazo no superior a los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Quinto.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución asciende a un total de 30.564.377 pesetas.

Sexto.—Las ayudas económicas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.421B.483.

Séptimo.—De acuerdo con el punto 9.6 de la convocatoria de 25 de enero de 1995, la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» surtirá los correspondientes efectos de notificación de la misma a los interesados.

Octavo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.